

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016** 

ACTOR: MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VERACRUZ

**DE IGNACIO DE LA LLAVE** 

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Υ DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Silvia Elena Herrera Santiago, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	019677
Anexo: Copia certificada de un extracto de la Gaceta de la entidad Número. 518 de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.	

Documentales recibidas el cuatro de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mildieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Síndica del Municipio de Acayuran, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, señalando nuevo domicilio para oír y regibir notificaciones en esta ciudad. acreditando nuevos delegados y revocando a los designados con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3053

<sup>2</sup> **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...] II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016**

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicaçión supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LA F/K₽₩R.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.